



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente N° 2018-27656337- MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-22331229-MGEYA-DGSOCAI y N° 201827656337-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), mediante Expediente N° 2018-27656337-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, contra la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana y contra la Junta Comunal 15, ambas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, todas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el día miércoles 14 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía web, que tramitó bajo el Expediente. N° 2018-22331229-MGEYA- DGSOCAI ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno en la que requirió la siguiente información en relación al Parque Los Andes: (1) los estudios sanitarios de suelos y aire, con las determinaciones de valores y firma profesional; (2) que se hizo con la tierra original y como fue tratada dado que era parte del cementerio y; (3) la ley que habilitó a sacar parte del cementerio para hacerlo plaza;

Que, mediante Providencia N° 2018-22358550-DGSOCAI del martes 14 de agosto de 2018, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la requisitoria a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que, el día 14 de agosto de 2018 la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, mediante Nota NO-2018-22377217-DGTALMAEP dio el correspondiente traslado de la requisitoria instaurada a la Dirección General de Cementerios (DGCEM);

Que, el mismo día 14 de agosto de 2018, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, notificó vía e-mail su decisión de hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) mediante informe IF2018-22385937-DGTALMAEP, lo que fue notificado a la solicitante vía e-mail el día 15 de agosto, lo cual consta como informe IF-2018-22443370-DGTALMAEP;

Que el 19 de setiembre de 2018, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, por PV-2018-25977221- DGTALMAEP, informa a la solicitante que dio intervención a la Dirección General Cementerios la cual se expidió mediante la Nota N° 2018-25936573-DGCEM, cuya copia acompaña a los fines de dar respuesta a lo solicitado, sienta esto notificado vía e-mail según consta en informa IF-2018-25980511-DGTALMAEP;

Que, mediante dicha nota, Dirección General Cementerios informa: (1) que el Parque Los Andes actualmente se encuentra emplazado entre las Avenidas Corrientes y Guzmán; (2) que la planificación del que finalmente fuera el actual Parque Los Andes dataría de los años 1900; (3) que no obra en dicha Dirección General documentación referida a estudios sanitarios de suelos y aire del Parque Los Andes y; (4) que luego de una búsqueda en los archivos que posee dicha Dirección General, se advierte que no hay registros que dieran cuenta de lo realizado con la tierra original ni que se la haya tratado.;

Que, el día 19 de setiembre de 2018 la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, mediante PV-2018-25981824-DGTALMAEP atento haber dado cumplimiento al requerimiento de información, remitió el expediente electrónico a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información la cual, con fecha 20 de setiembre de 2018, dio traslado en virtud del principio de completitud a la Subsecretaría de Gestión Comunal a los fines que se expida, lo cual conste en PV-2018-26095591-DGSOCAI;

Que, el martes 02 de octubre de 2018, por informe IF-2018-27158274-SSGCOM la Subsecretaría de Gestión Comunal, hace saber, a fines de completar la información, que quienes actualmente tienen las responsabilidades primarias del mantenimiento de los espacios verdes son las Comunas, las cuales no existían al momento de la cesión del predio en cuestión, por lo excede sobre sus competencias. Asimismo, señala que, habiendo evacuado la consulta con el área correspondiente, no dispone de datos para aportar a los efectos de cumplir con principio de completitud, siendo todo cuanto puede informar;

Que, mediante dicho informe la Dirección realiza pase a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, la cual notifica la respuesta brindada por la SSGCOM a la solicitante, vía *e-mail*, según consta en PV-2018-27216033-SECAYGC de fecha 03 de octubre de 2018 y, habiendo notificado, remite a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información para la prosecución del trámite;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información la cual, dio nuevo traslado en virtud del principio de completitud a la Junta Comunal de la Comuna N°15, lo cual conste en PV-2018-27939971-DGSOCAI;

Que, con fecha miércoles 17 de octubre, el Presidente de la Junta Comunal 15 respondió el traslado mediante IF-2018-28558376-COMUNA15, informando: (1) que a los fines de completar la información solicitada, informa que no obra en dicha Sede Comunal, documentación referida a estudios sanitarios de

suelos y aire del Parque Los Andes; (2) que si bien en los últimos años le fueron atribuidas las responsabilidades primarias del mantenimiento de los espacios verdes a las Comunas, dichas Unidades de Gestión no existían al momento de la cesión del predio en cuestión, razón por lo cual lo solicitado excede el marco de su competencia y; (3) finalmente informa que dicha dependencia no dispone de datos para aportar a los efectos de cumplir con principio de completitud;

Que, dicho informe fue notificado vía *e-mail* a la solicitante el día 18 de octubre de 2018 según consta en PV-2018-28626264-COMUNA15, siendo la última respuesta a la solicitud de información obrante en expediente N° 2018-22331229-MGEYA-DGSOCAI;

Que, el día martes 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2018-27656337-MGEYA-MGEYA en el que se agravió por considerar que no se le brindó la información solicitada, señalando que recibió con plazo vencido respuesta de la Subsecretaría de Gestión Comunal, negando asimismo el Parque los Andes sea anterior a la creación de las Comunas;

Que, el martes 6 de noviembre de 2018, mediante NO-2018-31796425-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió a la Dirección General de Cementerios del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, para notificarle de la recepción de un reclamo en su contra y correrle traslado del EX-2018-27656339-MGEYA-MGEYA, para su consideración y descargo;

Que, el jueves 8 de noviembre, mediante nota NO-2018-30694339-DGCEM, la Dirección General de Cementerios procedió a contestar el traslado del reclamo informando que dicha que esta Dirección General ha brindado toda la información que posee en relación a la solicitud en cuestión, no teniendo dato alguno para adicionar, reiterando en el texto de la mencionada nota lo expresado en primera instancia;

Que, el viernes 9 de noviembre, mediante nota NO-2018-30821347-DGTALMAEP, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público procedió a informar que dio intervención a Dirección General Espacios Verdes, la cual se expidió mediante Nota N° 30787721-DGEV/18, cuya copia adjunta.;

Que, mediante dicha nota informe la Dirección General de Espacios Verdes informó: (1) el espacio verde Parque Los Andes se encuentra bajo la competencia de esta Dirección General conforme lo dispuesto por Decreto N° 371/13, y en virtud de lo establecido en el Decreto N° 340/17 dentro de las responsabilidades primarias de esta repartición se encuentra las del mantenimiento de dicho espacio; (2) que en virtud de lo expuesto, por expediente electrónico N° 8885509-2014/DGEV tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1463/14 para el servicio de mantenimiento de las áreas verdes, de la cual resultó adjudicataria la empresa Salvatori S.A. Parques y Jardines para la zona “L” que incluye el espacio en cuestión y; (3) que no obra en los registros de dicha Dirección General documentación referida a estudios sanitarios de suelos y aire del Parque Los Andes ni constancia de lo realizado con la tierra original de dicho espacio;

Que, el martes 20 de noviembre de 2018, mediante NO-2018-31796425-OGDAI, en tanto y en cuanto ninguno de los organismos involucrados pudo señalar la normativa solicitada por la reclamante referida a la creación del Parque Los Andes, este Órgano Garante se dirigió a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, para solicitarle la ampliación y mejora de la respuesta brindada;

Que, el mismo martes 20 de noviembre de 2018, mediante NO-2018-31829224-DGTALMAEP, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público contestó dicho requerimiento informando que no obran en registros del Ministerio de Ambiente y Espacio Público normativa alguna respecto a la creación del Parque Los Andes;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y

desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, los organismos competentes requeridos, en su contestación han señalado no poseer específicamente la información requerida, explicando y fundamentado de modo adecuado su inexistencia;

Que, conforme lo ha expresado este Órgano Garante (RESOL-2018-44-OGDAI), siendo la inexistencia una cuestión de hecho por la cual la información no obra en los archivos o registros del sujeto obligado, debe estarse a lo afirmado por el mismo en tanto y en cuanto, como se ha señalado, este Órgano carece de facultades para investigar la veracidad de la afirmación vertida por el mismo;

Que, en este sentido, solo cabe verificar el cumplimiento de los extremos requeridos por el art. 5, in fine, Ley 104, lo que se considera cumplido en el presente caso, ya que los sujetos obligados a la par de expresar la inexistencia, brindan información adicional para cumplir con su obligación legal;

Que, de las gestiones y respuestas realizadas en primera y/o segunda instancia por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, por la Dirección General de Cementerios y por la Dirección General de Espacios Verdes, todas ellas del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, así como de las gestiones y respuestas por de la Junta Comunal 15 y por la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se observa la buena fe de la administración en brindar la información en su poder y bajo su custodia, así como arbitrar los medios para responder la solicitud de información, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.s. por Ley N°5.784);

Que, por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Gómez ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por haber devenido ABSTRACTO el reclamo interpuesto el día 8 de octubre de 2018, cuyo número de referencia es EX-2018-27656337-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez, en relación a las preguntas planteadas, en tanto y en cuanto su consulta ha sido SATISFECHA por las respuestas iniciales y luego ampliadas en segunda instancia, mediante notas NO-2018-30694339-DGCEM, NO-2018-30821347-DGTALMAEP y NO-2018-31829224-DGTALMAEP, conforme las competencias de

los sujeto obligado y la información existente en su poder o bajo su custodia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°201822331229-MGEYA-DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar las respuestas recibidas, en tanto y en cuanto las mismas obran en dicho expediente.

Artículo 3°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público; a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana; a la Junta Comunal 15; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.